

NEWSLETTER TRIBUTARIO

ENERO 2024

CALENDARIO FISCAL ENERO 2024

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HASTA EL 2 DE ENERO

- IVA
 - Noviembre 2023. Autoliquidación: 303
 - Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2024: 036/037
 - Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2024, 2025 y 2026: 036/037
- IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES
 - Noviembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables: presentación contabilidad y libro registro de existencias

HASTA EL 22 DE ENERO

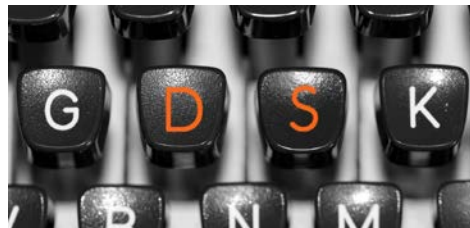
- Renta y Sociedades
 - Diciembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
 - Cuarto trimestre 2023: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.
- IVA
 - Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039

HASTA EL 30 DE ENERO

- PAGOS FRACCIONADOS RENTA
 - Cuarto Trimestre 2023: Estimación Directa (130) y Estimación Objetiva (131)
- IVA
 - Diciembre 2023: Autoliquidación: 303
 - Cuatro Trimestre 2023: Autoliquidación 303
 - Resumen Anual 2023: 390
 - Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2024 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2023: 036/037.

HASTA EL 31 DE ENERO

- Renta y Sociedades
 - Resumen anual: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270, 296
 - Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2024 y sucesivos: 036/037



NOVEDADES LEGISLATIVAS.

REGLAMENTO FACTURACIÓN. El pasado día 6 de diciembre de 2023, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

IRPF. El Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre (BOE de 6 de diciembre y con entrada en vigor el 7 de diciembre de 2023) modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

IRPF. El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo con entrada en vigor el 01/01/2024. El porcentaje de deducción del 80% de la cuota del IRPF se aplicará sobre los 250 primeros euros de donativos, donaciones o conjunto de aportaciones con derecho a deducción (antes 150 euros). A la base de deducción que exceda de 250 euros se le aplicará un porcentaje de deducción del 40% (antes 35%). Este porcentaje será del 45% cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una misma entidad siendo el importe del donativo de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.

*En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para poder tener mayor detalle, os facilitamos el acceso al calendario de la AEAT: [Calendario del contribuyente enero 2024](#)

IS. El Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre (BOE de 6 de diciembre y con entrada en vigor el 7 de diciembre de 2023) por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta para adaptarlo a los cambios producidos en la regulación de las infraestructuras de post contratación y en el régimen de aportación de garantías para cubrir los riesgos de incumplimiento en la liquidación de las operaciones sobre instrumentos financieros.

IRNR. La Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, aprueba los nuevos modelos 149 y 151, de comunicación y de declaración para contribuyentes del régimen especial de desplazados a territorio español, adaptados a la nueva versión del régimen vigente desde 01/01/2023. También introduce cambios en el modelo 210 del IRNR.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

Sentencia del Tribunal Constitucional nº 149/2023, rec. 616/2023 de 7 de noviembre de 2023.

Impuesto de Solidaridad de Grandes Fortunas (ISGF). El Tribunal Constitucional ha publicado la sentencia, por la que desestima íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra la Ley 38/2022 art.3, por la que se creó el ISGF.

Sentencia de la Audiencia Nacional, número 3024/2019, de 24 de octubre de 2023.

LGT. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Audiencia Nacional estima que no es admisible que en la derivación de responsabilidad se vincule esta solo al hecho de que aquel a quien se deriva la responsabilidad sea miembro del Consejo de Administración de la sociedad deudora principal, sino que es necesario una cierta explicación de su conducta (o de su omisión) que produjo el efecto de hacer inviable el cobro de las deudas tributarias derivadas. Obrar de otro modo haría que la responsabilidad tributaria del artículo 43 de la LGT fuera una forma de responsabilidad objetiva que se produciría con el mero hecho de la pertenencia al Consejo de Administración.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 1419/2023, rec. 2290/2022 de 13 de noviembre de 2023.

SUBVENCIONES. El TS fija como doctrina jurisprudencial que, en los supuestos de determinación legal de una cuantía a abonar en concepto de subvención, la exigencia del abono de intereses de demora en favor del beneficiario de la subvención surge desde el momento en que se

produce el reconocimiento legal de la obligación establecida normativamente en este caso concreto, salvo que se haya ejercitado previamente una acción frente a la inactividad de la Administración y ésta no despliegue mediante actos de ejecución la obligación de subvencionar legalmente impuesta.

Resolución Tribunal Económico Administrativo Central, número 10229/2022 de 20 de noviembre de 2023.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en virtud del principio de *la actio nata*, cuando al tiempo de la declaración de fallido por insolvencia total del deudor principal no hubiesen acaecido los presupuestos fácticos y jurídicos determinantes de la responsabilidad subsidiaria por no haber finalizado el período voluntario de pago de las deudas para el deudor principal, el dies a quo del plazo de prescripción de la acción para exigir la obligación de pago al responsable subsidiario será el de vencimiento de dicho período. La ineficacia de las actuaciones recaudatorias con el deudor principal posteriores a la declaración de fallido por insolvencia total para interrumpir el plazo de prescripción del derecho a exigir la obligación de pago al responsable subsidiario deriva, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, del hecho de ser posteriores a dicha declaración, que las convierte en innecesarias y estériles mientras no se revise la misma y se rehabiliten los créditos tanto si el período voluntario de pago de las deudas para el deudor principal finalizó antes de la declaración de fallido por insolvencia total como si lo hizo después.

Resolución Tribunal Económico Administrativo Central, número 1872/2021 de 22 de noviembre de 2023.

IVA. Las transferencias presupuestarias percibidas por dicha sociedad al objeto de financiar la prestación del servicio de desarrollo del sistema aeroportuario autonómico no son contraprestación de operaciones realizadas en favor del ente público que las financia, al no existir ningún negocio jurídico entre ambas en el cual se haya pactado un precio o contravalor. Por otro lado, tampoco se aprecia el cumplimiento de los requisitos necesarios para calificar una subvención como directamente vinculada al precio, de acuerdo con lo señalado al respecto por el Tribunal Supremo en las sentencias de 15 de octubre de 2020 (rec.1974/2018) y 30 de enero de 2023 (rec.8219/2020). En consecuencia, las transferencias recibidas no pueden considerarse contraprestación de las operaciones realizadas por la entidad, por lo que no forman parte de la base imponible del IVA.

Resolución Tribunal Económico Administrativo Central, número 9295/2021 de 30 de octubre de 2023.

IS. Patent Box. No es posible aplicar el beneficio fiscal de la reducción por cesión de intangibles entre sociedades pertenecientes a un grupo de consolidación fiscal a rentas que surgen de pagos que, en último término, acaba realizando la propia entidad (del grupo) que creó el intangible cuya cesión se retribuye a otra (u otras) entidad del grupo, que fue la que acabó siendo la titular del intangible tras una operación de reestructuración, sin perjuicio de que esta se acoja o no al régimen de diferimiento (Régimen FEAC, de fusiones, escisiones).

Y eso resulta claramente contrario al objetivo que persigue el beneficio fiscal que se permita su aplicación en esquemas puramente "circulares" en que termina retribuyendo la cesión quien fue la entidad creadora del intangible que se cede.

CONSULTAS VINCULANTES

Consulta DGT V2407-23 de 7 de septiembre de 2023.

IVA. PAGO CON CRIPTOACTIVOS. Los bitcoins, criptomonedas y demás monedas digitales son divisas que constituyen medios de pagos. Por ello la entidad consultante, una asociación de hostelería, deberá, por un lado, repercutir el IVA por los servicios de hostelería prestados y deberá declarar los mismos en su correspondiente autoliquidación y por otro lado, los comensales abonarán dichos servicios a través de criptomonedas. La entrega de dichas criptomonedas es una entrega no sujeta al Impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.12º de la Ley 37/1992 que señala que la entrega de dinero a título de contraprestación está no sujeta al Impuesto.

Consulta DGT V2928-23 de 31 de octubre de 2023.

IVA. La consultante es una asociación que agrupa a empresarios de hostelería que, en el marco de su actividad empresarial, ofrecen a los clientes, a cambio de una contraprestación dineraria, un recipiente para poder llevarse los alimentos no consumidos del servicio de restauración que se les ha prestado. La DGT concluye que parece que en el supuesto considerado se dan las circunstancias necesarias para determinar que la entrega de los envases mediante contraprestación a los clientes que así lo soliciten constituye para el destinatario un fin en sí

mismo y, por consiguiente, deberán tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma independiente a la prestación de servicios de restauración siendo el tipo impositivo aplicable a la entrega de los envases el general del 21 por ciento previsto en el artículo 90, apartado Uno de la Ley 37/1992.

Consulta DGT V2763-23 de 10 de octubre de 2023.

IRPF. La DGT admite la deducción por la instalación de placas solares en un edificio colindante a la vivienda habitual, propiedad ambos inmuebles al contribuyente. Según el apartado 3 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, para la aplicación de esta deducción es necesario, entre otros requisitos, que las obras realizadas supongan una reducción del consumo de energía primaria no renovable en, al menos, un 30 por ciento en la vivienda de la consultante, o bien, una mejora en la calificación energética de la misma que permita obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación. Por tanto, en este caso, la colocación de las placas fotovoltaicas en el tejado del inmueble colindante a la vivienda no impide a la consultante poder aplicarse la citada deducción, puesto que, tal y como señala en su escrito de consulta, la energía generada será inyectada en su vivienda y ello le permitirá reducir el consumo de energía primaria no renovable de la misma en los términos previstos en el apartado 3 mencionado anteriormente.

Consulta DGT V2125-23 de 19 de julio de 2023.

IRPF. RETENCIONES. Una persona ha sido declarada falso autónomo por la Inspección de Trabajo por el ejercicio de una actividad profesional, y posteriormente retoma el ejercicio de esa misma actividad profesional. Partiendo del hecho de que en este caso no se ha ejercido actividad profesional alguna con anterioridad, los rendimientos obtenidos al inicio de esta última actividad pueden estar sujetos al tipo de retención del 7% por comienzo de actividad, previa comunicación al pagador.

Consulta DGT V2341/2023 de 17 de agosto de 2023.

IBI. Aquellas entidades sin fines lucrativos que pretendan aplicar la exención del IBI para sus inmuebles han de cumplir que no estén afectos a explotaciones económicas o que, aun estándolo, sus rentas se encuentren exentas del IS, siempre que sean desarrolladas en cumplimiento de su fin específico.

Consulta DGT V2214/2023 de 27 de julio de 2023.

Los motivos económicos válidos no constituyen un requisito sine qua non para la aplicación del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales, sino que su ausencia constituye una presunción de que la operación puede haberse realizado con el objetivo principal de fraude o evasión fiscal.



Contáctenos en

Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, SLP
Calle Císter, número 2, bajos 3.
Barcelona, 08022.
936.025.222

